

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

**FIJACIÓN EN LISTA**  
**RECURSO DE REPOSICIÓN**

**ARTÍCULOS 318 Y 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**

CLASE PROCESO:	REORGANIZACIÓN PERSONA NATURAL COMERCIANTE
RADICADO:	17001310300620190018400
DEUDORA:	VIVIANA ANDREA PAVA OSORIO
ACREEDORES:	BANCOLOMBIA S.A Y OTROS
ESCRITO DEL CUAL SE	
CORRE TRASLADO:	-RECURSO DE REPOSICIÓN FORMULADO POR LA DEUDORA
SE FIJA:	HOY JUEVES VEINTIDÓS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 7:30 A.M
	<b>JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ</b> <b>SECRETARIO</b>
TÉRMINO TRASLADO:	TRES (3) DÍAS: 23, 26 Y 27 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

## RECURSO REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION

JUAN DAVID OSORIO LOPEZ <jdosorio659@gmail.com>

Mar 23/03/2021 2:10 PM

**Para:** Juzgado 06 Civil Circuito - Caldas - Manizales <ccto06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (360 KB)

PAVA FIRMADO.pdf;

--

JUAN DAVID OSORIO LOPEZ  
ABOGADO-CONTADOR  
CRA 23 # 14-30 PISO 3  
TEL: 8845024-3117724856  
MANIZALES  
[jdosorio659@gmail.com](mailto:jdosorio659@gmail.com)

Señores:

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO.

MANIZALES.

PROCESO: REORGANIZACION PERSONA NATURAL COMERCIANTE.

DEMANDANTE: VIVIANA ANDREA PAVA OSORIO.

DEMANDADOS: MUNICIPIO DE MANIZALES Y OTROS.

RADICADO: 17001-31-03-006-2019-00184-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION.

EN CONTRA DEL AUTO PROFERIDO EL DIA 17 DE MARZO DE 2021.

**JUAN DAVID OSORIO LÓPEZ**, Abogado identificado con la cédula de ciudadanía número 10'242.659 expedida en Manizales (Caldas) y Tarjeta Profesional número 171.695 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante poder conferido por la señora VIVIANA ANDREA PAVA OSORIO. Y en mi condición de apoderado de la parte demandante y por conducto de este oficio me permito INTERPONER RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION en contra del auto proferido el día 17 de marzo de 2021 por las siguientes razones:

1.- Como proceso de reorganización está destinado a salvar al deudor, persona natural comerciante afecto a la realización de actividades empresariales. El salvamento se realiza a través del acuerdo que celebre entre acreedores internos y externos, con las mayorías estipuladas en la Ley, para pagar las acreencias vigentes al momento de la apertura del proceso y con la declaratoria de adjudicación, no se estaría cumpliendo el objetivo propuesto para este proceso.

En este orden de ideas, se utiliza el término "**reorganización**" en sentido amplio, para referirse a los procedimientos cuya finalidad básica sea la de permitir al deudor superar sus dificultades financieras y reanudar o continuar el funcionamiento de sus operaciones comerciales normales.

2.- En el marco de la emergencia sanitaria, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo expidió el Decreto Legislativo No. 560 del 15 de abril, por medio del cual se adoptaron medidas transitorias en materia de procesos de insolvencia. Las medidas establecidas en este Decreto estarán vigentes desde el 15 de abril de 2020 hasta el 15 de abril de 2022.

**Este Decreto en materia de insolvencia trae como novedad las siguientes:**

- Incluye algunos **cambios respecto al régimen concursal actual**, con el fin de restar formalidades y hacer más expedito el proceso.
- Introduce **mecanismos de alivio financiero** y reactivación empresarial para los deudores.
- Incluye **estímulos de financiación** durante la negociación del acuerdo de reestructuración.

- Establece salvamentos para empresas en liquidación inminente, lo que suspende temporalmente la "liquidación por adjudicación", prevista en la Ley 1116.
- Crea los siguientes mecanismos de negociaciones extrajudiciales:
  - Negociaciones de emergencia
  - Procedimientos de recuperación empresarial
- Incluye **beneficios tributarios** para los deudores en reorganización
- **Suspende algunas normas** propias del régimen de insolvencias, así como ciertas normas comerciales.

Las normas que se suspenden durante la vigencia del Decreto son :

Las siguientes normas se suspenden durante la vigencia del Decreto:

- El supuesto denominado "incapacidad de pago inminente" previsto en el artículo 9 de la Ley 1116 de 2006, para el proceso de reorganización. Esta suspensión no aplica para los casos de Negociación de Emergencia y de Recuperación Empresarial.
- Los artículos 37 y 38 de la Ley 1116 de 2006, relativos al trámite de procesos de liquidación por adjudicación de trámites que no se hayan iniciado.
- Art. 37 de la ley 116 de 2006: plazo y confirmación del acuerdo de adjudicación.
- Art. 38 de la ley 1116 de 2006: efectos de la no presentación o falta de confirmación del acuerdo de reorganización.
- La configuración de la causal de disolución por pérdidas prevista en el artículo 457 del Código de Comercio y del artículo 35 de la Ley 1258 de 2008

Solicito señor JUEZ con todo respeto se digne reponer el AUTO PRFERIDO POR ESE DESPACHO ATENDIENDO EL DECRETO ANTES CITADO, igualmente consideramos que con su decisión lo que hace es perjudicar tanto a mi cliente como al resto de los acreedores porque al decretar una adjudicación se enfilara el proceso de liquidación y con ello se está sentenciando a los demás acreedores a una muerte comercial fatal sin recibir un solo centavo.

3.- Solicito se derogue

El artículo segundo de la parte resolutive del auto fechado el día 17 de marzo de 20221 en el sentido de negar la solicitud de señalar fecha para la audiencia de acuerdo de reorganización de la deudora Viviana Andrea Pava.

El artículo sexto de la parte resolutive del auto fechado 17 de marzo de 2021 donde se fija el plazo para la presentación del inventario valorado y la actualización de los gastos causados en el proceso de reorganización de la deudora VIVIANA ANDREA PAVA OSORIO.

Cordialmente,

  
 JUAN DAVID OSORIO LOPEZ  
 C.C. 10.242.659 DE MANIZALES  
 ABOGADO T.P. 171695 C.S.J

  
 VIVIANAN ANDREA PAVA OSORIO  
 C.C. 1053797139 DE MANZALES.  
 PROMOTORA.